



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE LA CARLOTA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE en todos sus términos el DECRETO N° 023/20 de fecha 19 de abril de 2020, dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal, por el cual se adhiere la Municipalidad de La Carlota a las disposiciones de la Decisión Administrativa N° 524/2020, dictada por la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y en su consecuencia se amplía el listado y servicios declarados esenciales en la emergencia, en los términos previstos en el Decreto N° 297/20, al cual ha adherido esta Municipalidad mediante Decreto N° 013/20 de fecha 23/03/2020. EL Decreto N° 023/20, compuesto de siete fojas, forman parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo Único.

ARTÍCULO 2°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, DE LA CIUDAD DE LA CARLOTA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

MARIO A. QUIROGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
HCD. LA CARLOTA

MÓNICA D. RIMOLDI
PRESIDENTE
HCD. LA CARLOTA



ARTÍCULO 1º.- ADHIÉRASE la Municipalidad de La Carlota a las disposiciones de la Decisión Administrativa N° 524/2020, dictada por la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y, en su consecuencia, **AMPLÍASE** el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en los términos previstos en el Decreto N° 297/20, al cual ha adherido esta Municipalidad mediante Decreto N° 013/2020 de fecha 23/03/2020, conforme se establece a continuación:

1. Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.
2. Oficinas de Rentas de la Provincia de Córdoba y de la Municipalidad de La Carlota, con sistemas de turnos y guardias mínimas.
3. Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas.
4. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público.



025/20

5. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo.

6. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo.

7. Ópticas, con sistema de turno previo.

8. Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes.

ASCHINO
municipal

9. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género.

10. Producción para la exportación, con autorización previa del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

11. Procesos industriales específicos, con autorización previa del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 2°.- LAS actividades y servicios mencionados en el artículo 1° quedan autorizados para funcionar, sujetos a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos por el Ministerio de Salud de la Provincia, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales. En todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si

LOPEZ
Gobierno



025/20

correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del nuevo Coronavirus. Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios exceptuados por la presente. Las empleadoras y los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores.

ARTÍCULO 3º.- ESTABÉCESE la adhesión a las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados, dictadas por

GUASCHINI
Municipal
Ministerio de Salud de la Provincia y el COE La Carlota.

ARTÍCULO 4º.- LAS personas alcanzadas por esta decisión administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación – Covid-19, con excepción de aquellas que se dirijan a los establecimientos consignados en los apartados 2, 3, 5, 6 y 7 del artículo 1º, que circularán con la constancia del turno otorgado para su atención. Tampoco requerirán el mencionado certificado quienes se desplacen a los fines previstos en el apartado 1, siempre que se trate de establecimientos de cercanía al domicilio; y quienes lo hagan para solicitar atención por violencia de género. Las actividades exceptuadas en el artículo 1º apartados 1, 4, 5, 6, 7 y 8 funcionarán de lunes a viernes en los horarios de 08:00 a 12:00 y de 16:00 a 20:00 hs.

OSB R. LOPEZ
Municipal
Ministro de Gobierno

1906/2020



023/20

ARTÍCULO 5º.- LAS excepciones otorgadas a través del artículo 1º de la presente podrán ser dejadas sin efecto por el señor Gobernador de la Provincia, en el marco de su competencia territorial, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial y conforme la evolución epidemiológica de la pandemia COVID-19.

ARTICULO 6º.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su suscripción.

ARTICULO 7º.- El presente será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 8º.- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al R.M. y archívese.

DECRETO N° 023/20